



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, con RUC N° 20131372931, debidamente representado por el Ministro de Agricultura, Ing. **Dante Adolfo De Córdova Vélez**, designado por Resolución Suprema N° 171-2009-PCM identificado con DNI N° 30580624, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de la Molina, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINAG**.

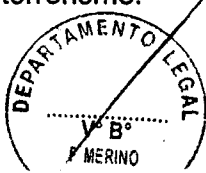
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, con RUC N° 20131370564, debidamente representada por el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, don **Felipe Tam Fox**, designado mediante Resolución Suprema N° 046-2007-PCM y ratificado mediante Resolución Legislativa N° 28989, identificado con DNI N° 08785799, con domicilio legal en Los Laureles N° 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA SUPERINTENDENCIA**.

En los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1. **EL MINAG**, es el ente rector del Sector Agricultura, el cual tiene como misión promover el desarrollo integral de los productores agrarios organizados en cadenas productivas, en el marco de la cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental. Entre sus objetivos se encuentra fomentar y desarrollar la modernización del sector agrario peruano sobre la base de la competitividad sostenibilidad equidad y gobernabilidad, orientada a la reactivación productiva así como a la mejora de las condiciones de vida de los agricultores y población rural.

1.2. **LA SUPERINTENDENCIA**, es una institución constitucionalmente autónoma y con personería de derecho público cuya finalidad es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero, de seguros y privado de pensiones, a través de la cautela de la solidez de las personas naturales y jurídicas supervisadas. La Superintendencia ejerce en el ámbito de sus atribuciones, el control y la supervisión de las empresas que conforman el sistema financiero, de seguros, y privado de pensiones, y de las demás personas naturales y jurídicas incorporadas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias, en adelante la Ley General, o por leyes especiales, de manera exclusiva en los aspectos que sean de su competencia. Adicionalmente, al ordenarse por Ley N° 29038 la incorporación de la UIF-Perú a LA SBS, como unidad especializada, esta última ha asumido las competencias, atribuciones y funciones establecidas en la Ley N° 27693, su Reglamento y demás normas concordantes en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.





CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto determinar los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre LA SUPERINTENDENCIA y EL MINAG, en proyectos, programas y/o actividades a fin de establecer una adecuada coordinación interinstitucional, que coadyuve al mejor desarrollo de las funciones de sus respectivas competencias, con la finalidad de promover y generar las condiciones para el fomento de la Cultura Financiera en el ámbito rural, como instrumento que conlleve a facilitar el acceso a servicios financieros incluyentes para la población rural.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES DE COOPERACION

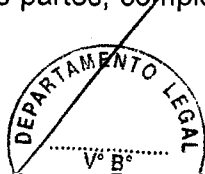
Por el presente convenio las partes expresamente se comprometen a cooperar para la realización de las siguientes actividades:

- (i) La organización de eventos de capacitación, de asesoría técnico-pedagógica y campañas educativas sobre temas relacionados con los servicios financieros, de seguros y de administración privada de fondos de pensiones, para el personal técnico de EL MINAG y para el público objetivo que coordinadamente sea identificado por las partes que suscriben el presente convenio.
- (ii) La elaboración de material educativo e informativo relativo a los servicios financieros, de seguros y de administración privada de fondos de pensiones, orientado al fomento de la cultura en las zonas rurales.
- (iii) La publicación y difusión de los resultados de los programas de cooperación.
- (iv) El intercambio de información pública disponible que contribuya al mejor desarrollo de sus respectivas funciones institucionales.

La lista de actividades antes señaladas no tiene carácter taxativo sino enumerativo, encontrándose LA SUPERINTENDENCIA y EL MINAG en capacidad de coordinar otras actividades que tengan por finalidad el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los planes, proyectos, programas, actividades y/o acciones a los que se refiere la cláusula anterior deberán ajustarse a lo señalado en acuerdos específicos por firmarse entre las partes, complementarios al presente Convenio, en los cuales se consignarán





el objetivo, las características, estructura, obligaciones de cada una de las partes, el cronograma y presupuesto de cada proyecto, programa o actividad específica.

Los proyectos que se ejecuten en virtud de los Acuerdos Específicos de Cooperación se podrán ejecutar con recursos propios de LA SUPERINTENDENCIA o EL MINAG, de ambas, o de terceros que las partes hayan autorizado de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente aplicable a ambas partes.

El presente Convenio no irroga obligaciones colaterales no establecidas en él, o que escapen a la concepción expresada en su objetivo. Sin embargo, podrá incorporarse cualquier otra actividad no contemplada en el mismo, previa aprobación por escrito de las partes intervinientes.



CLÁUSULA SEXTA: PROYECTO PILOTO

En correspondencia con las cláusulas anteriores LA SUPERINTENDENCIA y EL MINAG acuerdan realizar un Plan Piloto que permitirá evaluar las acciones del mismo con la finalidad de proyectar y elaborar planes, proyectos y otras materias de acuerdos específicos por firmarse entre las partes complementarios al presente Convenio.

El Plan Piloto se denominará **PLAN NACIONAL DE DIFUSIÓN RURAL SOBRE EL ROL Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO** y se desarrollará en un ámbito geográfico a determinar, e incluirá las siguientes actividades:



Por parte de EL MINAG

- Identificar al personal técnico de EL MINAG y al público objetivo que coordinadamente sea identificado por ambas partes, para el fortalecimiento de sus capacidades en educación financiera, a ser impartida por LA SUPERINTENDENCIA.
- Realizar acciones de monitoreo y supervisión conjuntos con LA SUPERINTENDENCIA.



Por parte de LA SUPERINTENDENCIA

- Brindar al equipo técnico de EL MINAG y al público objetivo que coordinadamente sea identificado por ambas partes, la capacitación y asistencia técnica especializada, para a su vez brindar el soporte técnico necesario y llevar adelante eficientemente los programas de educación financiera.
- Realizar acciones de monitoreo y supervisión conjuntos con EL MINAG.

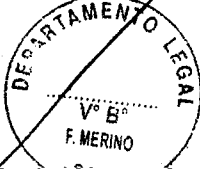


CLÁUSULA SETIMA: DE LOS COORDINADORES

La SUPERINTENDENCIA y EL MINAG designarán a los responsables de las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, quienes se responsabilizarán del cumplimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades acordadas, debiendo emitir informes semestrales dirigidos a las instancias jerárquicas competentes de las partes que suscriben el Convenio.



Las designaciones serán puestas en conocimiento mediante documento escrito remitido a los representantes legales de ambas partes.





CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe teniendo como base su vinculación por la labor que las instituciones realizan y por tanto los anima un espíritu de buena fe y estrecha confianza, por lo que cualquier controversia que surja en su cumplimiento, se resolverá mediante el trato directo y buenas intenciones que los animó a suscribir este documento.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

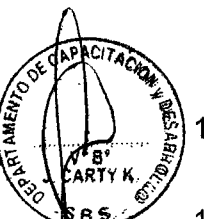
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio;



11.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.



11.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.



11.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

11.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.





CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.
13.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.

Estando de acuerdo las partes con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Por EL MINAG:

Por LA SUPERINTENDENCIA:

Dante Adolfo De Córdova Vélez
Ministro de Agricultura

Felipe Tam Fox
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

FICO

Este documento es auténtico y exactamente igual al original que he tenido a la vista y con el cual he sido confrontado.

Lima, 29.01.2010

CONSTANTINO ANDRÉS QUISPE FLORES
FEDATARIO
R.D.E. N° 069-2009-AG-AGRO RURAL-DE

